

JORGE HERMOSILLA PLA*
CARLES RODRIGO ALFONSO*

CAMBIOS DE LÍMITES DE TÉRMINOS
MUNICIPALES EN EL TERRITORIO
VALENCIANO POR ACTUACIONES
DEL I.N.C.- I.R.Y.D.A. **

RESUMEN

El traslado de asentamientos de población a nuevos emplazamientos constituye una de las acciones ejecutadas por la Administración en materia de colonización y reforma a lo largo de las últimas décadas. Del conjunto de cambios de emplazamiento llevados a cabo en territorio valenciano, cuatro han originado variaciones de términos municipales, lo que constituye una muestra evidente de transformaciones territoriales y una intensificación del proceso de atomización de la división municipal valenciana.

ABSTRACT

The locational change of population settlements is an important public political action regarding colonisation and reform during last decades. four of the location changes of settlement in the Valencia region have driven to changes in the administrative boundaries of municipalities. This is an important prove of the spatial transformations and the atomisation process in the municipal division in Valencia.

1. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

La creación en el año 1939 del Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.), instrumento básico de la política agraria franquista, supuso la realización de una serie de actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la propiedad de la tierra por parte de pequeños campesinos y jornaleros y la ampliación de la superficie regada, así como la ejecución de

* Departament de Geografia. Universitat de València.

* Becario colaborador. Universitat de València.

** Esta publicación es el resultado de parte de la investigación realizada en el proyecto de la I.V.E.I. (007/087) "Los desplazamientos de municipios valencianos por la construcción de embalses". Durante el periodo de edición de este artículo el Consell de la Generalitat Valenciana (8 de abril de 1997) aprobó la segregación de San Antonio de Benagéber del municipio de Paterna.

(Agradecemos la colaboración prestada por Amparo Salom, Técnica de la Conselleria d'Administració Pública.)

amplios planes de colonización, sin que contemplara ningún intento real de reforma agraria. Estas acciones tuvieron continuidad con la aparición en 1971 del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A), el cual pretendía la confección de programas de desarrollo rural de ámbito comarcal y la realización de actuaciones sobre estructuras agrarias. Posteriormente, a partir de 1985, sus competencias en esta comunidad autónoma han sido asumidas por los órganos de la Generalitat Valenciana.

Las actuaciones del I.N.C.-I.R.Y.D.A. en la Comunidad Valenciana han sido numerosas y en distintas modalidades:

- ejecución de nuevos planes de regadíos
- expansión de la superficie irrigada
- concentración parcelaria
- actuación en fincas, por asentamientos de agricultores o por reestructuración.

En el caso de las comarcas centrales del territorio valenciano las actuaciones en fincas han estado motivadas en su mayoría por el traslado de poblaciones, en su práctica totalidad ocasionadas por la construcción de pantanos. Lo agreste del territorio y las escasas condiciones agronómicas de las áreas afectadas dificultaron o impidieron la instalación de los nuevos poblados en su entorno, mientras que las posibilidades de las áreas de acogida facilitaron el traslado definitivo (transformación del secano en regadío entre otras). La construcción del Embalse de Alarcón supuso la instalación de vecinos de Valverde del Júcar, Gascas y Olivares (provincia de Cuenca) en las fincas Huerto de Melchor y Huerto Magallón (término municipal de Aldaia). El Embalse de Benagéber impulsó San Isidro de Benagéber (Montcada), San Antonio de Benagéber y el embrión del nuevo Domeño a partir de los habitantes de Los Felipes (Tuéjar) instalados en la Masía del Carril (Lliria), además del nuevo Benagéber ubicado en su término municipal. El Pantano de Loriguilla motivó el traslado de sus habitantes al nuevo asentamiento de su nombre y de los de Domeño al nuevo pueblo homónimo y al nuevo Marines. La construcción del Embalse de Tous originó el levantamiento del nuevo pueblo mientras el de Contreras ocasionó la instalación de 47 familias de las aldeas de Fuencaliente de Mira, Cañaveral, La Pradera y Casas de Hipólito (Cuenca) en un nuevo barrio de Picassent. De diferente naturaleza es la aparición del nuevo Marines a consecuencia de la peligrosidad de su emplazamiento anterior o el poblado de Cortichelles (Turís), inicialmente destinado a los afectados por la construcción del Pantano de Alarcón y finalmente ocupado por retornados de Marruecos en la década de los setenta.

De los nueve asentamientos ejecutados de nueva planta fuera de su anterior término municipal (Huerto de Magallón y Huerto de Melchor en Aldaia, San Antonio de Benagéber, San Isidro de Benagéber en Montcada, Domeño, Loriguilla, Tous, Marines, Cortichelles en Turís y la barriada para colonos de Torre Espioca en Picassent) cinco han alcanzado o mantenido la independencia municipal. Ésta ha estado acompañada de la ampliación o la configuración de nuevos términos municipales. Si bien existen antecedentes de traslados con motivo de obras públicas en el caso de los embalses de Benagéber, Alarcón y Contreras, hasta el presente las actuaciones resultantes de ellos no han dado pie a cambios territoriales municipales, pese a que se encuentra en fase avanzada de segregación el núcleo de San Antonio de Benagéber. Por el contrario, sí que ha tenido una clara repercusión espacial los sucesivos traslados de Marines, Tous, Loriguilla y Domeño. La voluntad de sus habitantes, junto a otros factores que posteriormente serán

tratados, han constituido un elemento básico para la, en mayor o menor grado prolongada, consecución de su autonomía municipal.

Los cuatro pueblos aludidos son el objetivo del presente estudio, para la comprensión del cual es precisa previamente una aproximación al procedimiento de segregación.

2. EL PROCESO DE SEGREGACIÓN

El actual procedimiento para la segregación de una entidad municipal está recogido en el *Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (RPDT)* aprobado por Real Decreto 1690/1986. Según éste, la iniciación del proceso puede corresponder a tres instancias:

- Decreto del órgano competente de la comunidad autónoma, bien sea de oficio, bien a instancia de Ayuntamientos, Diputación Provincial, Administración del Estado u otros organismos de la Comunidad Autónoma;
- Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo de éstos aprobado por dos tercios de votos;
- Mayoría de vecinos residentes, constituidos en comisión promotora.

Una vía legislativa diferente, seguida por parte de los antiguos poblados, es la aplicación del artículo 2 de la Ley de Bases y del número 17 de la Ley de Régimen Local. En éstos se afirma que: *“las fincas adquiridas por el I.N.C. para acoger pueblos trasladados, como consecuencia de la ejecución de obras públicas, constituirán desde el momento mismo de la adquisición el nuevo término municipal”*.

Iniciado el expediente de segregación y ya en su fase de tramitación, se requiere como documentación básica: un plano del término o términos municipales afectados con la alteración de los mismos solicitada; un informe justificativo de la variación; un informe de viabilidad económica del nuevo municipio propuesto y de mantenimiento de la solvencia de los ayuntamientos afectados; un proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos, etc; una certificación (expedida por secretario) de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio objeto de segregación; y el número de electores, habitantes y vecinos de los términos implicados y de la porción a segregar.

Posteriormente, instruido el expediente, se procede a dar audiencia a las partes afectadas (un mes) y sucesivamente se emite informe por el Pleno de la Diputación Provincial y se somete a información pública durante un plazo de un mes. Tras nuevo acuerdo favorable de los ayuntamientos, por mayoría de dos tercios, se informa por parte de la consejería competente (Conselleria d'Administració Pública) y se traslada para Dictamen del Consejo de Estado. Si este último es positivo se finaliza el expediente con la resolución del gobierno autónomo mediante decreto del Consejo de Gobierno (Consell), publicado en el B.O.E., diario oficial de la comunidad autónoma (D.O.G.V) y B.O.P. En la resolución debe constar el nombre del nuevo municipio, el núcleo sede de la capitalidad, los límites del término y la aprobación de las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas.

3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ANALIZADOS

Desde el punto de vista territorial pueden ser identificados dos modelos de variación de límites municipales en los cuatro municipios valencianos objeto de traslado y segregación. De este modo distinguimos entre aquéllos cuya modificación ha supuesto la configuración de un apéndice territorial, prolongación del término municipal original

(Marines o Tous) y aquéllos donde la ampliación y localización del nuevo asentamiento poblacional se ha resuelto mediante la formación de un enclave, distante más de 20 kilómetros del término anterior (Domeño y Loriguilla). Esta primera distinción puede completarse con el tipo de procedimiento utilizado para la anexión territorial: entre municipios cuya variación se ha realizado en su totalidad por el procedimiento de incorporación de territorio de los municipios receptores (caso de Marines, Domeño y Loriguilla), y municipio en el que se ha utilizado el mecanismo de permuta (Tous). En este último caso, por tanto, sin gran variación en la extensión municipal final.

Atendiendo al primer criterio de clasificación, exponemos individualmente la formación y la delimitación territorial de cada uno de los municipios analizados.

3.1. Modificación territorial con carácter de apéndice

A) Marines, la ampliación territorial sin compensación

Como consecuencia de los graves desperfectos y la pérdida de vidas humanas sufridas por el pueblo de Marines con ocasión de las lluvias torrenciales de octubre de 1957, y ante la posibilidad existente de repetición de accidentes debido a la inestabilidad del emplazamiento, se aprobó el traslado de la población por Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de octubre de 1959. Para poder efectuar el traslado fué adquirida la finca agrícola "La Maimona", situada a escasos kilómetros de la anterior localización del pueblo, a caballo entre los términos de Lliria y Olocau, muy próxima al límite meridional del de Marines.

Dada la proximidad del nuevo emplazamiento fué iniciado proceso de ampliación del término municipal existente. El expediente se instruyó por el ayuntamiento de Marines con arreglo a los trámites recogidos en la Ley de Régimen Local y con la pretensión de que se agregara a su término una parte del de Lliria, en el que está instalado el nuevo pueblo de Marines, y una porción del límite de Olocau. El Ministerio de Agricultura, visto el informe preceptivo de la Diputación Provincial y al amparo del artículo tercero del Decreto de 20 de octubre de 1966 sobre régimen y constitución como entidades municipales de los poblados construídos por el Instituto Nacional de Colonización, propuso al Ministerio de la Gobernación la constitución del nuevo municipio de Marines. Este hecho suponía la adición al anterior de 8 km², 84 Hm² y 55 Dm² del término de Lliria (3'7% de la extensión de éste) y 1 km², 93 Hm² y 80 Dm² del de Olocau (4'9% de su superficie).

El ayuntamiento de Marines alegó a favor de la variación solicitada su situación en zona contigua al término anterior, la escasa extensión e inexistente población del área en cuestión, la posibilidad de mantener su carácter de ayuntamiento frente a la de convertirse en Entidad Local Menor dependiente de otro municipio, la opción a la ampliación contemplada en la normativa legal (artículo 2º del Decreto de 20 de Octubre de 1966) y la falta de atractivos económicos y bienes patrimoniales del área solicitada. Tal y como era previsible los otros dos ayuntamientos implicados se opusieron a esta mutación, por la pérdida territorial que suponía.

Finalmente el Ministerio de la Gobernación por Decreto 3080/1967, de 30 de noviembre, decidió la constitución del nuevo municipio de Marines, siendo aprobada por el Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 1967 y publicada en el B.O.E. del 27 de diciembre del mismo año. El nuevo término resultante, según los límites establecidos en su momento por el I.N.C., quedó configurado de la siguiente manera:

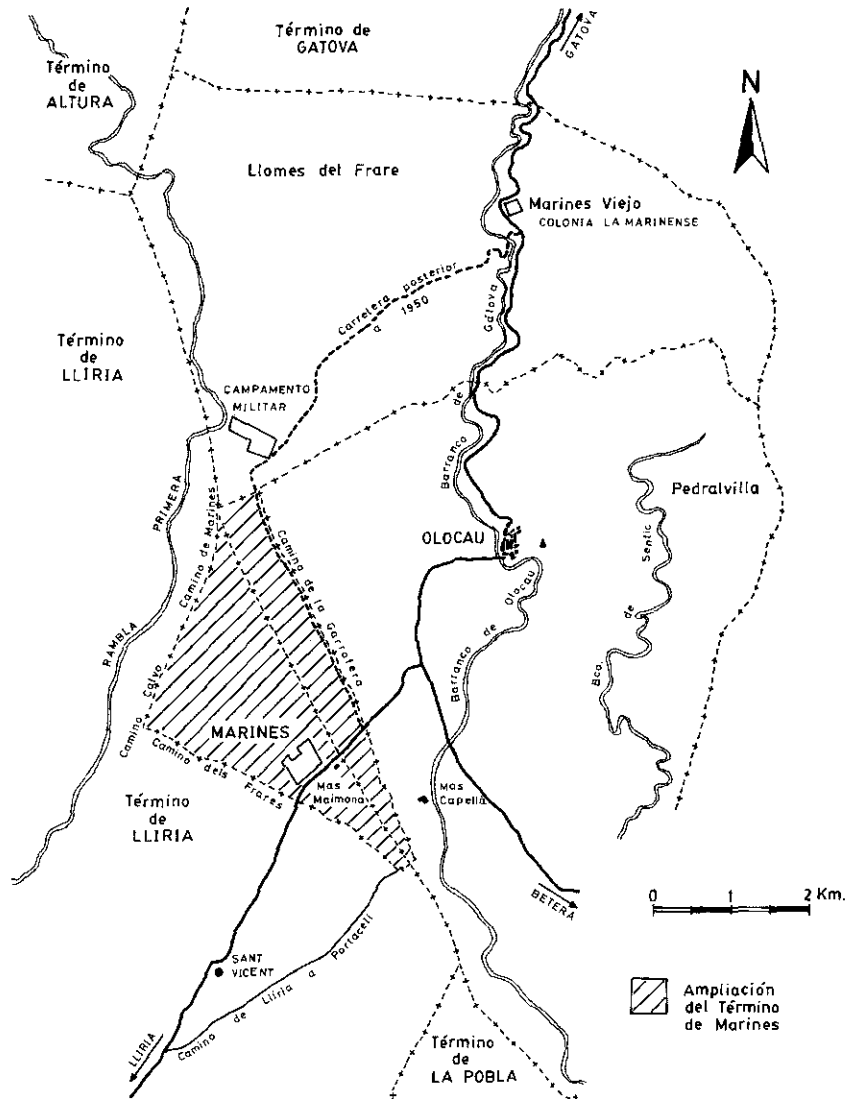


Fig. 1. Límites actuales del término municipal de Marines (Camp de Túria) tras su ampliación. Elaboración propia.

- al norte, el término municipal de Gátova;
- al sur, el Camí dels Frares, que separa tierras del término de Lliria;
- al este, el carril de Maimona y vereda de ganados, que separa tierras del término de Olocau;
- al oeste, el camino de Lliria, las mojoneras de Lliria y de Altura (Figura 1).

B) Tous, un ejemplo de permuta territorial

La construcción del pantano al que da nombre, iniciada en 1958, comportó la desaparición completa del pueblo y de la mayoría de las tierras de regadío del municipio. Debido a la configuración montuosa del término municipal, de escasa aptitud agronómica, y a su carencia de recursos hídricos, se optó por trasladarlo a un nuevo emplazamiento. En la década siguiente se llevó a cabo la construcción del nuevo poblado y el asentamiento de sus residentes en la partida de "La Garrofera", por aquellas fechas perteneciente al municipio de Alzira. Por voluntad de los propios vecinos de Tous se efectuó el traslado a este emplazamiento por varios argumentos esgrimidos como son: la colindancia de esta partida con el término de Tous, la posesión en ella de más de 400 hectáreas de tierra por los vecinos de Tous, la existencia de caudales hipogeos explotables así como la posibilidad de riego del Canal Xúquer-Túria, las buenas relaciones entre los dos municipios afectados y la desestimación de un primer emplazamiento seleccionado (Los Tollos).

La propuesta de segregación parcial presentada por el Ayuntamiento de Tous recogía la compensación a Alzira con otra porción del término, con el objetivo de que este último no sufriera merma territorial alguna. La permuta apoyada por Tous fué finalmente aprobada por ambos municipios previa una pequeña rectificación, introducida a propuesta de Alzira, por la cual el lindero definitivo debía ser el eje del Barranco de Malet. En marzo de 1964 el Gobierno Civil inició de oficio la segregación y agregación de porción de ambos términos municipales. Ésta culminó con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1965, a propuesta del Gobierno Civil de Valencia y atendiendo al dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, por el cual se aprobó la segregación y agregación simultánea de unas zonas de los términos municipales de Alzira y Tous (Decreto 734/1965, de 25 de marzo, publicado en el B.O.E. de 5 de abril de 1965).

Como resultado de este proceso 487'3 hectáreas pasaron a formar parte del nuevo término de Tous y otras 582'9 fueron cedidas por éste a Alzira. El municipio de Tous quedó delimitado de la siguiente forma:

- por el norte, sus antiguos límites y el término de Guadassuar;
- por el sur, una nueva línea divisoria con Alzira, desde el Río Xúquer hacia el noroeste siguiendo el Barranco de Malet, y la carretera de Tous a Alberic, hasta el Barranco de los Pedros;
- por el este, desde dicha carretera hasta el término municipal de Guadassuar;
- por el oeste, los mismos límites que tenía, excepto el sector que fué cedido al de Alzira (Figura 2).

3.2. Modificación territorial con carácter de enclave

A) Loriguilla, el pionero

En el año 1967 fué inaugurado el Pantano de Loriguilla, el cual supuso la desaparición de este pueblo y las 60 hectáreas de regadío del municipio. Como consecuencia de esta construcción, el I.N.C. realizó una primera actuación de traslado de población y de

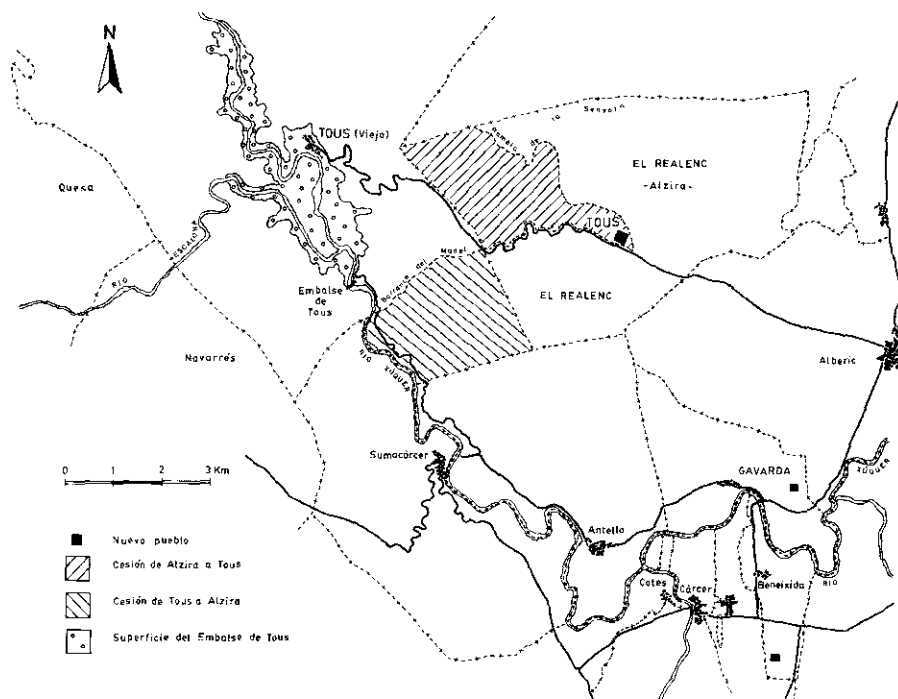


Fig. 2. Territorio afectado por la permuta entre Tous y Alzira, tras la construcción del nuevo pueblo de Tous. Elaboración propia.

acondicionamiento y parcelación de fincas agrícolas para sus residentes. El emplazamiento seleccionado correspondió a la Masia del Conde, finca adquirida por el Instituto en 1959, con una extensión de 290 hectáreas y situada en el término municipal de Riba-Roja de Túria.

El ayuntamiento de Loriguilla acordó tempranamente solicitar la segregación del de Riba-Roja, para lo cual se acogió al artículo 2 de la Ley de Bases y al artículo 17 de la Ley Articulada de Régimen Local. El Instituto informó favorablemente al Ministerio de Agricultura sobre la aplicación del régimen de municipio independiente y delimitó un área de influencia del mismo, formada por 586 hectáreas, 51 áreas y 37 centiáreas, de las cuales, a excepción de 1 hectárea y 47 áreas pertenecientes al término de Cheste, formaban parte del de Riba-Roja de Túria.

El Ministerio de Agricultura propuso la creación del nuevo municipio a su homólogo de Gobernación según el artículo 3 del Decreto 2697/1966. Frente a la demanda de Loriguilla, apoyada en los problemas de vecindad existentes con Riba-Roja, la distancia a la capital municipal y la propiedad foránea de grandes extensiones de la zona, hubo posturas opuestas: Cheste se mostró favorable y Riba-Roja se negó a ceder territorio. Por decisión del Consejo de Ministros de 3 de abril de 1970 (B.O.E. del 21 de abril de 1970) se

acordó la constitución del nuevo municipio de Loriguilla, con los límites territoriales señalados por el I.N.C. Ante el recurso presentado por Riba-Roja, el Tribunal Supremo dictaminó la anulación de las resoluciones de constitución del nuevo municipio, debido a la omisión del trámite de informe por el Consejo de Estado. Resuelto favorablemente este último requisito el 27 de febrero de 1975, el Consejo de Ministros con fecha 21 de marzo del citado año resolvió definitivamente su segregación.

De acuerdo con la legislación vigente, el término municipal original, ubicado en la comarca de La Serranía, debía desaparecer a partir de la constitución del nuevo municipio. Es por ello por lo que, sucesivamente, varios ayuntamientos colindantes de la comarca presentaron solicitud de anexión íntegra del antiguo término: Sot de Chera, Losa del

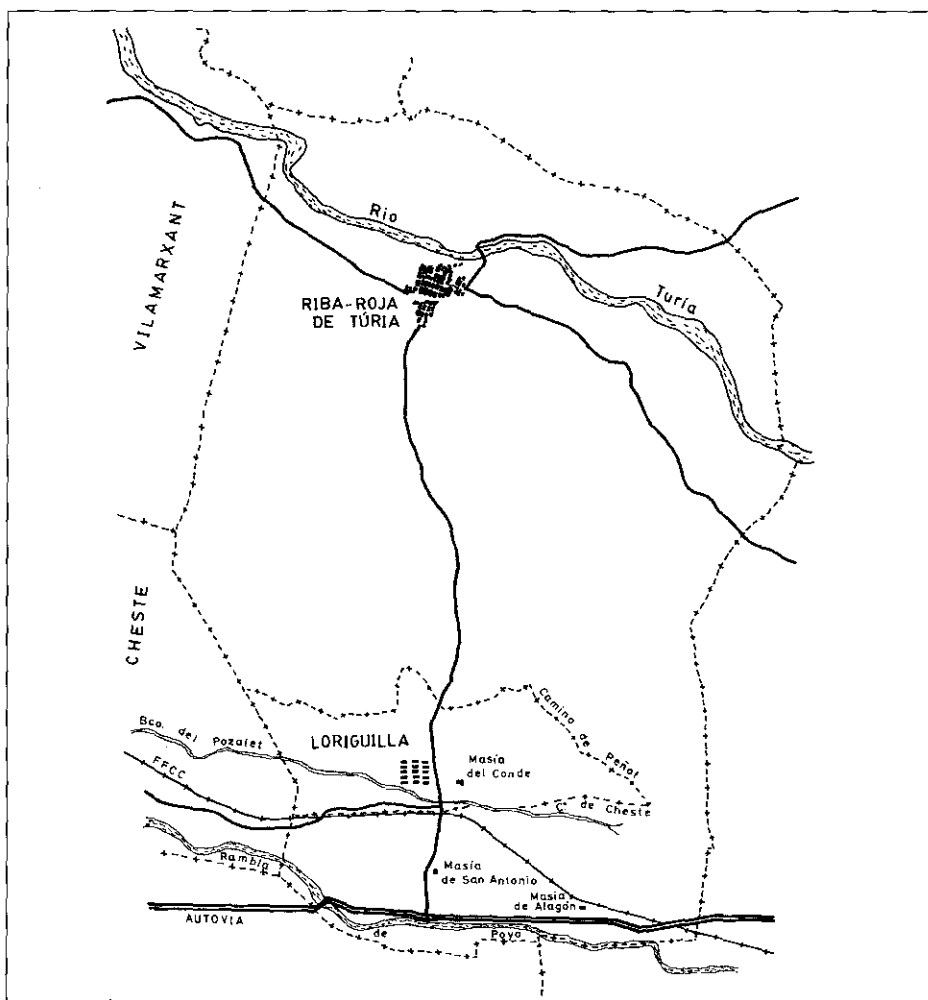


Fig. 3. Límites del nuevo término municipal de Loriguilla en detrimento del de Riba-Roja de Túria. Elaboración propia.

Obispo, Chulilla y Chera, cuyas peticiones se basaban en razones de proximidad y en caso de Losa del Obispo por haber recibido algunos vecinos de Loriguilla. Loriguilla, por su parte, recomendó a los de Chulilla y Losa del Obispo como los más apropiados. Pese a todo ello la cuestión no se solventó y el viejo término permanece aún bajo la jurisdicción del ayuntamiento de Loriguilla.

Los límites asignados al nuevo enclave municipal resultante fueron:

- al norte, el Camino de Montes a la Santa, Camino de Montes, Camino de Barraqueta, Camino del Borreguillo y Camino de Torrent;
- al sur, linde meridional de los terrenos del ferrocarril de Valencia a Cuenca y linde sur del Camino Viejo de Cheste hasta su encuentro con el Camino de Peñot o de Torrent;
- al este, el Camino de Peñot;
- y al oeste, el límite actual de los términos de Cheste y Riba-Roja, excepto algunas parcelas a segregarse del de Cheste (Figura 3).

B) Domeño, el novel

La construcción del embalse de Benagéber, inaugurado en 1953, provocó, además del traslado de la población que le da nombre, el de la aldea de Los Felipes, situada en el término de Tuéjar. Con este motivo la Masía del Carril (Llíria) fué adquirida por el I.N.C. para su instalación. En 1967 el Ministerio de la Gobernación acordó otorgar la categoría de "barrio" a diversos poblados de colonización valencianos y entre ellos el de la Masía del Carril. Posteriormente, a lo largo de los años 70 y 80 se amplió el poblado inicial, de sólo 24 viviendas, con las construídas para 281 vecinos de Domeño, el 60% de la población de este municipio (los restantes fueron trasladados a Marines). Instalada la totalidad de población procedente del antiguo pueblo, fué en 1983 cuando se inició el expediente de segregación a partir de un informe propuesta redactado por el I.R.Y.D.A. a petición de los habitantes del poblado. Éste se utilizó en septiembre del citado año por el Ministerio de Agricultura para proponer al Ministerio de Administración Territorial la creación del municipio de Domeño. La petición se apoyaba en diversas razones como son: la voluntad de los habitantes del poblado (tanto los de Domeño como los procedentes de Los Felipes), la solvencia económica del futuro ayuntamiento (incluyendo la renta de las 4.549 hectáreas del monte de propios "La Sierra" en el antiguo término), el precedente existente de Loriguilla y la base legislativa del artículo 17 de la Ley de Régimen Local. En el informe de base del I.R.Y.D.A. se delimitaba una zona continua de 275'25 hectáreas como base territorial del nuevo enclave en el Camp de Túria, al tiempo que se recogía la futura incorporación del antiguo término municipal a aquel o aquellos adyacentes más convenientes.

A comienzos de 1984, los ayuntamientos afectados realizaron las oportunas alegaciones al expediente de segregación en curso. El de Domeño se decantó por la constitución del nuevo municipio a partir de la voluntad de la población del nuevo asentamiento, la falta de perjuicios económicos o poblacionales para Llíria, la disponibilidad de suficientes recursos económicos, el precedente de Loriguilla y el conjunto de disposiciones y normativas aplicables; en especial el Decreto 2697/1966 de 20 de octubre, que regula el régimen para los pueblos constituídos por el I.N.C. (posteriormente I.R.Y.D.A.). Por el contrario, Llíria se opuso en tanto que: la solicitud fué presentada fuera de plazo pues debería de haber sido remitida antes de haber transcurrido un año del traslado, los habitantes de Los Felipes no estaban legitimados a solicitar la segregación de Domeño, la mayor parte de vecinos de éste permanecía empadronado en su ayuntamiento con lo que únicamente 68

constaban como residentes en Lliria, la Ley de Régimen Local obliga al reparto del antiguo término municipal con lo que uno nuevo sufriría pérdida de rentas, la segregación era contraria a la política general del Estado tendente a la integración municipal y al fomento de mancomunidades y, por último, el antecedente de Loriguilla no era aplicable en tanto que en aquel caso sí hubo traslado completo de población. Finalmente se alegaba que el reparto de habitantes de Domeño entre Masía del Carril y Marines podría dar lugar a una impugnación de los últimos a la segregación o reparto del viejo término con la consiguiente reducción de posibilidades de financiación del nuevo municipio.

A mediados de 1986 el Consejo de Estado informó favorablemente la segregación municipal, con la condición de que la porción del antiguo término no expropiada anteriormente para el embalse debía agregarse a los colindantes. La segregación fue acordada por la Presidencia de la Generalitat Valenciana en Decreto de 7 de octubre de 1987, publicado en el D.O.G.V 683 de 19 de octubre y en el B.O.E. de 18 de diciembre del citado año. Esta decisión fue recurrida por el ayuntamiento de Lliria, pero el Consell desestimó el recurso en 1988. Interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Justicia de València, también fue desestimado, en 1991, con lo cual el nuevo municipio de Domeño del Rey quedó definitivamente constituido.

Sus límites quedaron definidos de la siguiente manera:

- al norte, la carretera comarcal 234 de València a Ademuz;
- al sur, el Camino del Corral de Pablo;
- al este, el Carril de Azagador y el Camino de Calabacín;
- al oeste, la Vereda Real y la Rambla Castellarda (Figura 4).

4. SAN ANTONIO DE BENAGÉBER: CAMBIOS TERRITORIALES Y FUTURA SEGREGACIÓN

A partir de 1946 y como consecuencia de la construcción del embalse de Benagéber se inició la adquisición de terrenos para la instalación de la población de dicho municipio. Solamente un escaso número de habitantes se mantuvo en el antiguo término municipal, en el nuevo asentamiento construido junto a la aldea de Nieva. Otras 60 familias fueron instaladas en el poblado de nueva planta de San Isidro de Benagéber, ubicado en la finca Moróder, en el término de Montcada, tres kilómetros al norte de esta población. El tercer asentamiento fue construido por el I.N.C. para 70 familias en terrenos de las masías de San Antonio y del Pou.

Para estas familias se segregó una superficie de 8'06 km² formada por 451 hectáreas de Paterna, 287 Ha de Poble de Vallbona y 67 Ha de Bétera. Este poblado fue declarado entidad local menor por Decreto de 11 de julio de 1957 y, puesto que la mayor porción de terreno asignado a ella pertenecía a Paterna, la nueva entidad se integró en este término. Todo ello supuso la rectificación de los tres términos municipales a favor de Paterna, cuya demarcación definitiva se realizó en 1959. La simultaneidad entre su declaración como entidad local menor y la creación del nuevo municipio de L'Elia generó la aparición de un conflicto con este último. El problema radicaba en que el territorio segregado de La Poble de Vallbona también se había adjudicado al de L'Elia debido a una descoordinación entre los ministerios de la Gobernación y de Agricultura. En cualquier caso las reclamaciones realizadas por el ayuntamiento de L'Elia buscando una solución no tuvieron efecto (TORRES, 1996).

En el año 1988 se inició el proceso de segregación de San Antonio con la redacción del Expediente de Segregación apoyado por la Junta Vecinal y refrendado por los veci-

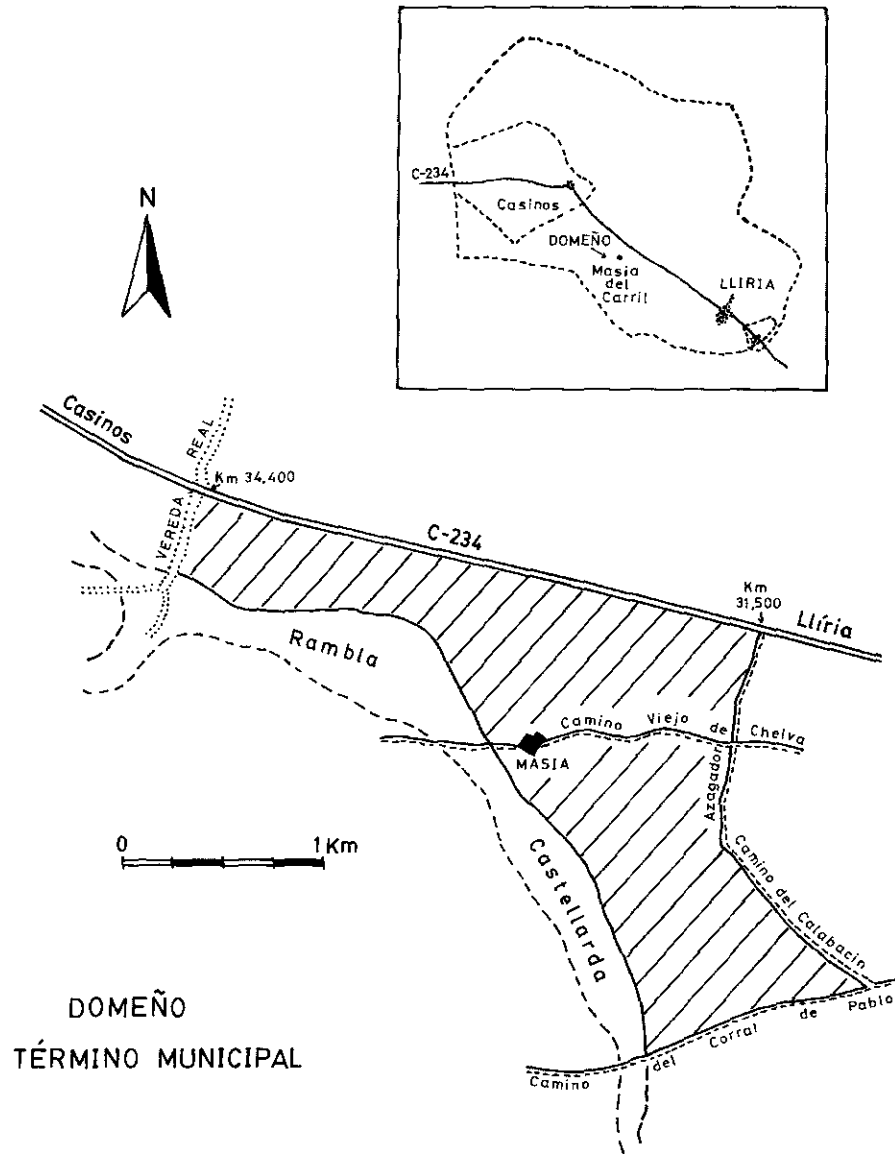


Fig. 4. Delimitación del nuevo término municipal de Domeño, entre la carretera c-234 y la rambla Castellarda. Elaboración propia.

nos. Entre los argumentos a favor del proceso, esgrimidos en este documento, destacan los siguientes:

- las ansias de ser un pueblo y recobrar la autonomía municipal perdida en 1947;
- las diferencias existentes con Paterna respecto a la aplicación de la Ley de Entidades Locales;
- la oposición de Paterna ante las decisiones de los vecinos de San Antonio, muestra de la cual son los contenciosos sobre el Plan General de Ordenación Urbana o los Presupuestos Generales;
- la existencia de rasgos culturales diferenciales;
- la mayor vinculación geográfica y socioeconómica con la comarca del Camp de Túria;
- la situación de agravio comparativo frente a otros pueblos trasladados por el I.N.C.-I.R.Y.D.A. (especialmente Domeño y Loriguilla);
- la disponibilidad de recursos para el correcto funcionamiento de un nuevo municipio como son un territorio de unas 800 hectáreas, una población de alrededor de 2.500 habitantes y suficiente solvencia económica.

Por el contrario Paterna se opuso a la segregación puesto que argumentaba las siguientes razones: la tendencia actual favorable a la agrupación de municipios frente a la segregación; el mantenimiento en el antiguo término de la Entidad Municipal de Benagéber, a diferencia de lo sucedido en Domeño y Loriguilla; y la posibilidad de que tras la petición segregacionista se oculte una gran operación de especulación urbanística, propiciada por el nuevo ayuntamiento, que declararía urbanizable la mayoría del término.

La Junta Vecinal de San Antonio propuso inicialmente asignar a su futuro término municipal el área de influencia de la Entidad Local Menor y segregar una zona al sur con la finalidad de englobar la urbanización Colinas de San Antonio (Figura 5). En una segunda propuesta alternativa, con el objetivo de compensar a Paterna, se añadió a la anterior una cesión a este municipio en el área de El Plantío.

En 1989 el expediente fué publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, se inició posteriormente el período de exposición al público y en mayo fue presentado en la Conselleria d'Administració Pública. En octubre del mismo año el ayuntamiento de Paterna, en un pleno extraordinario, se opuso a la segregación. El año siguiente la Diputación Provincial informó desfavorablemente aunque dicho informe era preceptivo pero no vinculante. Con posterioridad se inició una etapa de negociaciones con el ayuntamiento de Paterna con la finalidad de configurar definitivamente los límites y extensión territorial del nuevo término, mediante el recurso a permutas.

En fecha 20 de julio de 1995 el Consejo de Estado informó favorablemente sobre la segregación, por lo que actualmente se está a la espera de la decisión de conformidad de la Generalitat Valenciana.

5. CONCLUSIONES

El traslado de asentamientos de población a nuevos emplazamientos constituye una de las acciones ejecutadas por la Administración (sucesivamente I.N.C.-I.R.Y.D.A.-C.A.P.A) en materia de colonización y reforma a lo largo de las últimas décadas. De los traslados realizados en territorio valenciano, cuatro han originado variaciones de términos municipales, materialización evidente de transformaciones territoriales.

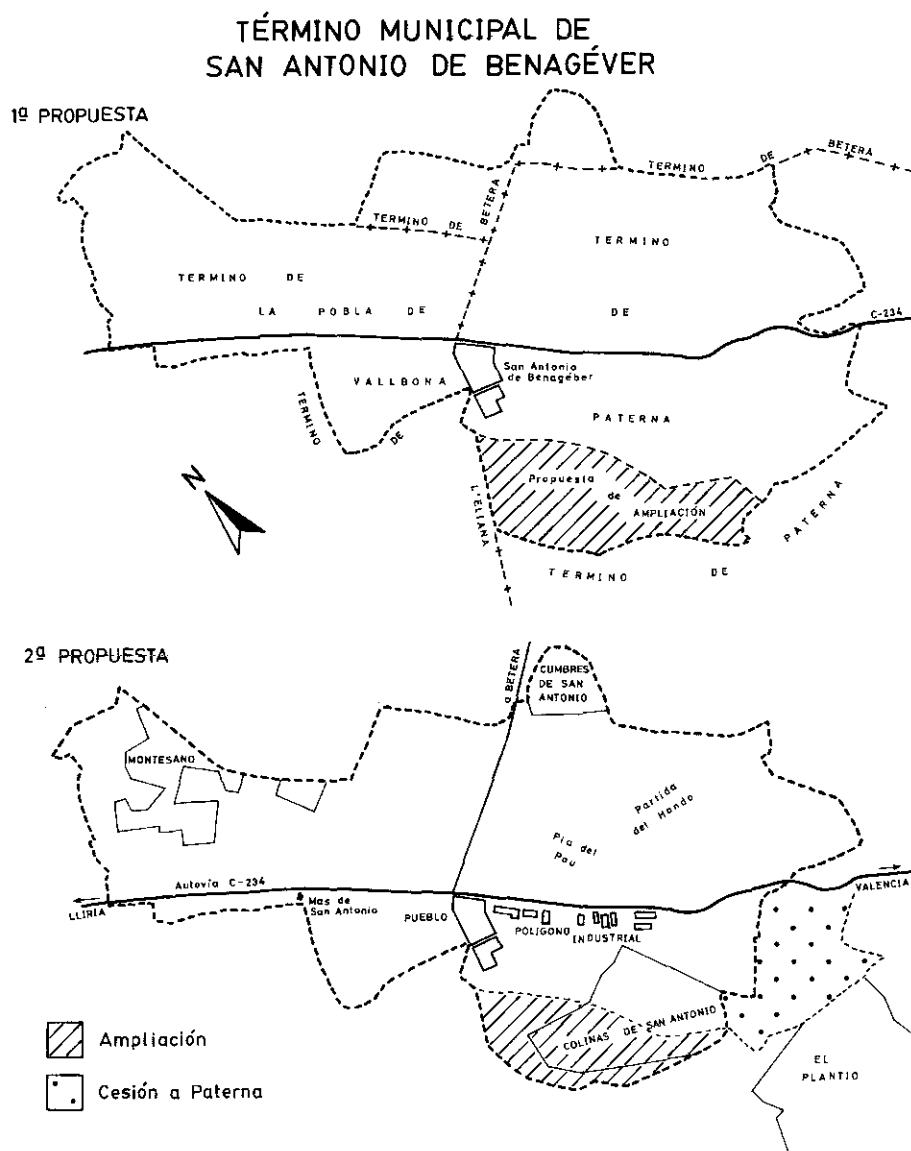


Fig. 5. Propuestas original (1ª) y definitiva (2ª) de segregación territorial del futuro municipio de San Antonio de Benagéver. Elaboración propia.

La aparición de nuevos municipios se ha producido espacialmente con mayor intensidad en la comarca del Camp de Túria, la cual ha ejercido de receptora neta y donde la variación del mapa municipal comarcal ha sido notable. El proceso presenta una excepción en el caso de la Ribera Alta con Tous.

Como resultado del traslado de antiguos asentamientos y variación de sus términos municipales se distinguen dos tipologías diferenciadas. La primera corresponde a aquellos cuya alteración de límites se ha resuelto mediante la formación de un apéndice adyacente al antiguo término (Marines-Tous) merced a la proximidad espacial. La segunda, por el contrario, comprende los dos casos en que la distancia entre el nuevo asentamiento de población y el antiguo término sólo ha podido salvarse mediante la formación de enclaves.

Dos son los procedimientos empleados, o bien la permuta con el municipio adyacente, únicamente aplicado para el caso de Tous, o bien el incremento de territorio a costa de los receptores, tal y como se llevó a cabo en los otros tres. En consecuencia de esto, entre otras razones, solamente en Tous ha existido acuerdo entre el municipio desplazado y el receptor frente a la resistencia que han planteado aquellos que han sufrido la segregación de una parte de su territorio (Llíria, Olocau, Riba-Roja, etc).

La repercusión territorial, centrada en la pérdida de una parte de su extensión municipal, ha sido especialmente perceptible en el caso de Llíria (884 hectáreas cedidas a Marines y 276 a Domeño, en conjunto 11 km² de su término), Riba-Roja (585 hectáreas) y Olocau (207 Ha) y simbólica en Cheste. Alzira, mediante el proceso de permuta, ha acrecentado su término municipal en 95'6 hectáreas.

En aquellos dos casos en que el resultado ha sido la formación de enclaves (Domeño y Loriguilla) se ha originado una compleja situación tanto por lo que respecta a su originalidad y problemática como por su dificultosa y pendiente resolución. La Ley de Régimen Local se opone a su aparición al tiempo que supone un problema en la comarca originaria. Todo y que se han producido intentos de reparto de los antiguos términos por los colindantes, como señala la ley, se configura como una cuestión pendiente de resolución, competencia de la Conselleria d'Administració Pública.

Mención aparte, por las características propias que presenta, es el caso de San Antonio de Benagéber. Éste, a diferencia de las cuatro entidades con derecho a autonomía municipal, no la ha alcanzado aún, aunque posiblemente este hecho no tarde en producirse. Su proceso de segregación ha originado una compleja situación por la combinación de intereses diversos. Cabe señalar que en el caso de convertirse en municipio sería el primero en que se cree existiendo aún su antiguo municipio (Benagéber, en La Serranía) y totalmente desligado de éste.

No querríamos finalizar sin señalar que, aparte de los efectos territoriales anteriormente señalados (cesiones, segregaciones, permutas, etc), el proceso de desplazamiento de asentamientos y de aparición de nuevos municipios ha generado otras múltiples consecuencias de carácter socioeconómico, poblacional, cultural, etc, de enorme interés pero que superan el objetivo inicial de este artículo.

BIBLIOGRAFÍA

HERMOSILLA PLA, J. (1996): Nuevas entidades de población en la provincia de Valencia tras las actuaciones del I.N.C. y del I.R.Y.D.A. *II Jornadas de Población Valenciana*. Orihuela.

- JORDÁN GALDUF, J.M. (1981): *El Camp de Túria*. Institució Alfons el Magnànim. València. 102 pp.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. (1988): *Historia y evolución de la colonización agraria en España*. Madrid.
- ROSSELLÓ, V.M. (1990): El Camp de Lliria: poblament, viabilitat, recursos. *Primer Congrés d'Estudis Comarcals del Camp de Túria*, 15-33.
- TORRES FAUS, F. (1996): *Les divisions administratives històriques i l'ordenació del territori del País Valencià*. Tesis doctoral inédita. Departament de Geografia, Universitat de València.

